



DECRETO No ( 108 )  
19 DE ABRIL DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS.**

El Alcalde Municipal de Ipiales, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Constitución Política, 1 y 68 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y mantener la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 11 de la Constitución Política consagra la inviolabilidad del derecho a la vida, es un mandato que, por una parte, ordena proteger la vida en su integridad y de otra parte, se aplica integrado con el artículo 2 de la Constitución, que obliga a las autoridades a proteger la vida de todas las personas, residentes y no residentes en Colombia. (Artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de la Constitución, respectivamente).

Que según el artículo 24 de la Constitución Política, concordante con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que a los mandatarios locales como autoridades de tránsito, Artículo 7 Ley 769 de 2002, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 constitutivo del CNTTT, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, expresa: *“Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, bicicletas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen vehículos...”*



Que, en los últimos seis (6) meses, se ha incrementado en la ciudad de Ipiales, los asaltos a mano armada perpetrados por motociclistas acompañados por parrilleros mayores de edad y de sexo masculino; ejecutados especialmente en el casco urbano y en sus áreas perimetrales; ocurridos en diferentes horas del día; efectuados en la vía pública o ingresando a establecimientos de comercio, oficinas y lugares de encuentro de personas, tales como lugares de culto religioso; generando inminente y grave amenaza de lesiones de todo tipo y de asesinatos.

Que el artículo 315 de la Constitución Política define al Alcalde como la primera autoridad de policía del municipio, y le asigna el deber de conservar el orden público del mismo, preceptos que le imponen la labor de adoptar medidas encaminadas a garantizar la seguridad de todos los habitantes del municipio, las cuales prevengan, neutralicen y castiguen, la ocurrencia de los delitos antes señalados.

Que, adicionalmente, se requieren medidas urgentes que impongan orden y garanticen la libre movilidad de los ciudadanos y ciudadanas y mejoren las condiciones de seguridad en todo el Municipio y especialmente en el casco urbano.

Que en virtud de lo anterior,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. PROHIBICION DEL PARRILLERO DE SEXO MASCULINO:** Prohibir la circulación del motociclista, sea de sexo masculino o femenino, cuando esté acompañado por un parrillero de sexo masculino mayor de 14 años, en la jurisdicción del Municipio de Ipiales, durante las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días de la semana sin excepción, y cuando dicho motociclista se desplace en una motocicleta con cilindraje igual o mayor a cien (100) centímetros cúbicos.

**ARTÍCULO 2. EXCEPCIONES A LA ANTERIOR PROHIBICIÓN:** Se exceptúan de la prohibición señalada en el artículo primero de este decreto, el motociclista y su parrillero que se encuentren al servicio de las siguientes entidades, siempre y cuando se movilicen en ejercicio de sus funciones y sus ocupantes se identifiquen plenamente:

- 2.1. La Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- 2.2. Autoridades de tránsito y transporte.
- 2.3. Organismos de socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil, y del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Ipiales.
- 2.4. Personal operativo de servicios públicos domiciliarios.
- 2.5. Escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, supervisores y escoltas del personal de seguridad privada debidamente registrados en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 2.6. Personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria.
- 2.7. Medios de Comunicación.
- 2.8. Entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio.



2.9. Cuando el motociclista realice prácticas para obtener su licencia de conducción en un centro de enseñanza legalmente autorizado y el parrillero sea su instructor.

2.10. Cuando el parrillero es una persona con discapacidad cognitiva, motriz o sensorial.

2.11. Cuando en condiciones especiales, debidamente motivadas y demostradas, el motociclista requiera movilizar a su parrillero, y obtengan un permiso autorizado en forma directa, simultánea y previa, por el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal o por el Subsecretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**PARAGRAFO 1.** El conductor y parrillero de las anteriores entidades, deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa, que acrediten la condición de excepción.

**ARTÍCULO 3 PROHIBICIONES DE ESTACIONAMIENTO.** Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas sobre andenes o sobre el espacio público destinado para peatones, recreación o conservación y en las siguientes zonas de seguridad:

3.1. En puentes, pasos bajos, estructuras elevadas o cualquiera de los accesos a éstos.

3.2. En zonas expresamente destinadas al estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículo.

3.3. A una distancia mayor de 30 cm del costado de la vía, siempre y cuando, no exista prohibición de parquear en dicha vía.

3.4. En doble fila de vehículos estacionados o frente a hidrantes o entrada de garajes.

3.5. En curvas o esquinas.

3.6. En donde se interfiera con la salida de vehículos debidamente estacionados.

**ARTÍCULO 4.** Las motocicletas no podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezca peligro para los usuarios de las vías.

**ARTÍCULO 5.** El conductor y el parrillero deberán portar siempre, casco protector, chaleco reflectivos y calzado cerrado, por razones de seguridad y conforme a las especificaciones legales.

**ARTÍCULO 6.** Todo motociclista deberá transitar por los carriles que correspondan a velocidades permitidas.

**ARTÍCULO 7.** La Secretaría de Tránsito y Transporte asumirá, en colaboración con las autoridades de Policía, el control y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 8 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO:**

El incumplimiento de los artículos 1 y 2 de este Decreto, permitirá a las autoridades de control, ordenar al parrillero infractor que deje de utilizar la motocicleta en la cual se desplaza, sin perjuicio de la aplicación de otros controles, medidas y sanciones, de tipo penal o de tránsito.

El conductor de motocicleta que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar,



de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana y en la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010, “por lo cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 reformado por la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO 9.** Las anteriores medidas se establecen sin perjuicio de ser modificadas atendiendo su cumplimiento y reducción de accidentalidad.

**ARTÍCULO 10.** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Ipiales, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas.

**ARTÍCULO 11.** El presente decreto entra en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Ipiales, a los dieciocho (19) días del mes de abril del dos mil dieciséis (2016).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. S.', with a horizontal line underneath.

**RICARDO ROMERO SANCHEZ**  
Alcalde Municipal de Ipiales